



PDOC CNCAA 4/2012 Vers 2
Aprobado con fecha: 28/01/2022

GUIA DE ACTUACIONES EN LA VALORIZACIÓN DE PIENSOS

PROPUESTA DE ACTUACION. COMISION NACIONAL
DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTACION
ANIMAL.

Fecha de aprobación: noviembre, 2012
Fecha de revisión: 28-01- 2022



Índice de contenido

1- ANTECEDENTES Y LEGISLACION APLICABLE.....	3
2.- DEFINICIONES.-.....	6
3.- TIPOS DE VALORIZACIONES.....	7
3.1.- Según el Origen.....	7
3.1.1.- Valorizaciones internas.-.....	7
3.1.2.- Valorizaciones externas.....	7
3.2.- Según la naturaleza del pienso.....	8
3.2.1.- Pienso sin componentes de riesgo.....	8
3.2.2.- Pienso con componentes de riesgo.....	8
3.2.3.- Pienso de especial riesgo.....	8
4.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL OPERADOR.....	9
5. CRITERIOS DE ACTUACIÓN.....	9
5.1.- Criterios de Actuación según el Origen.....	9
5.1.1.- Valorizaciones internas:.....	9
5.1.2.- Valorizaciones externas.-.....	12
5.2.- Criterios de Actuación atendiendo a la naturaleza del pienso.....	14
5.2.1.- Pienso sin componentes de riesgo.....	14
5.2.2.- Pienso con componentes de riesgo.....	14
5.2.3.- Pienso de especial riesgo.....	14
6.- CONSECUENCIAS SOBRE LA ORDEN DE FABRICACIÓN Y EL ETIQUETADO.....	15
6.1.- Orden de fabricación.....	16
6.2.- Etiquetado.....	16
7. CONTROL OFICIAL DE EMPLEO DE PIENSOS VALORIZADOS.....	18



1- ANTECEDENTES Y LEGISLACION APLICABLE

Durante la fabricación y comercialización de piensos compuestos se generan descartes o se producen devoluciones de productos en cantidades variables y de diversos orígenes que, en muchos casos, son susceptibles de una valorización mediante su reutilización o bien reincorporación a los piensos elaborados por la empresa operadora. Estos descartes o devoluciones de piensos se pueden agrupar antes de su valorización para formar lotes homogéneos de varios piensos o materias primas, siendo la empresa operadora de piensos la responsable de caracterizar su naturaleza para determinar su posible uso en condiciones de seguridad para los animales y para los productos que vayan a formar parte de la cadena alimentaria.

La casuística y criterios adoptados por los distintos operadores para efectuar estas valorizaciones pueden ser muy variados, dependiendo del tipo de empresa y de la capacidad de sus instalaciones. Sin embargo, aquellas empresas que voluntariamente decidan llevar a cabo esta práctica, deberán contar con una metodología perfectamente definida en sus procedimientos justificando la idoneidad de estas valorizaciones y su forma de utilización en función de los distintos tipos de piensos compuestos a los que vayan destinados. Estas prácticas deberán estar incluidas en los procedimientos APPCC y/o desarrolladas en las correspondientes Guías de Higiene.

En líneas generales, el origen de los descartes susceptibles de considerar para valorización puede ser interno (ej/ cabeceras y colas de lotes, piensos próximos a su fecha límite de durabilidad, “barreduras” de piqueta etc) o externo (piensos devueltos por el intermediario o el usuario por distintos motivos). Para el segundo caso, se debe tener en cuenta que el **Reglamento (CE) 183/2005**, en su Anexo II (Reclamaciones y Retirada de Productos), establece que los explotadores de empresas de pienso deberán establecer (si fuese necesario) un sistema de retirada rápida de los productos presentes en el circuito de distribución, definiendo mediante un procedimiento escrito el destino de los productos retirados que, antes de ser puestos de nuevo en circulación, deberán ser objeto de un nuevo control de calidad (condición que no siempre aparece definida en los APPCC de las empresas).

La Guía Europea de Fabricantes de piensos elaborada por el sector (FEFAC), establece que todas las fábricas deberán establecer un procedimiento documentado para la retirada de productos. Según esta guía, estas normas deben definir en qué formulaciones pueden ser reincorporados los distintos piensos y los porcentajes máximos de incorporación según los casos y además se establece que cada planta debe elaborar sus propios programas de producción teniendo en cuenta la contaminación cruzada (inevitable) en función de las sustancias que utilicen y su propio análisis de riesgo.

El Reglamento (CE) 1069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, prevé la posibilidad de recuperación con ciertas condiciones, de los productos enumerados en el art. 10 (material de categoría 3) entre los que se incluyen; g). los “Alimentos para animales de compañía y los piensos de origen animal o los piensos que contengan subproductos animales o productos derivados que ya no estén destinados a la alimentación animal por motivos comerciales o problemas de fabricación, defectos de envasado u otros defectos que no conlleven ningún riesgo para la salud pública o la salud animal”.

En la valorización de sus productos, el operador tendrá en cuenta que el **Reglamento (CE) 178/2002** establece que “no se comercializarán ni se darán a ningún animal destinado a la producción de alimentos piensos que no sean seguros” y, por supuesto, que cumple los requisitos en materia de higiene de los piensos y de etiquetado de los productos obtenidos. El **Reglamento (CE) 767/2009** también incide en este requisito, estableciendo que los piensos sólo podrán comercializarse si son “seguros” y que los operadores deberán garantizar que los piensos que comercialicen son sanos, genuinos, no están adulterados, son adecuados a sus objetivos y de calidad comercializable. En consecuencia, las empresas operadoras de piensos que decidan recuperar estos piensos, deberán incluir en sus APPCC los criterios de actuación con este tipo de productos.



En el caso de la valorización de ciertos productos (piensos que contienen **coccidiostatos** o histomonostatos), deberá tenerse en cuenta que no resultan de aplicación las excepciones que permite la normativa de sustancias indeseables. Esto es, en condiciones normales de fabricación, se asume que puede haber transferencia (o “contaminación cruzada”) inevitable de un lote de producción a otro cuando se emplean coccidiostatos o histomonostatos autorizados como aditivos en los piensos. Dicha transferencia puede originar la presencia de trazas de dichas sustancias en piensos a los que no están destinadas estas sustancias (piensos no destinatarios).

La normativa considera aceptable un índice de **contaminación cruzada** de, aproximadamente, un 3% del contenido máximo autorizado con respecto de los piensos para especies animales (no objetivo) menos sensibles y un índice máximo de un 1% en el caso de piensos para:

- Especies animales (no objetivo) sensibles
- Piensos utilizados en el periodo previo al sacrificio (“piensos de retirada”)
- Piensos a los que no se hayan añadido estas sustancias y que estén destinados a animales destinados a la producción continua de alimento (como pueden ser las vacas lecheras o las gallinas ponedoras)

No obstante, hay que tener en cuenta que, en este caso concreto, se trata de contaminaciones cruzadas **técnicamente inevitables**, por lo que no serían de aplicación en el caso de la valorización de piensos, que son perfectamente evitables (es más, son intencionadas), y no existe ninguna dificultad técnica para evitarlos. Además, estos niveles se han introducido en la normativa de sustancias indeseables, por lo que resulta difícil defender la inclusión intencionada de una sustancia indeseable en el pienso. En consecuencia, no es posible tener en cuenta estos niveles para la recuperación de piensos.

En ocasiones los productos valorizables se componen de mezclas variadas de materias primas para piensos y piensos compuestos que originan un producto de características definidas. Estos productos son incluidos en formulaciones posteriores (en porcentajes de inclusión muy variables en función de las fábricas) para lo que es necesario tener en cuenta su composición. La dificultad para la correcta rastreabilidad de estos lotes puede requerir un esfuerzo extra, existiendo la posibilidad de que, en algún momento, no sea totalmente posible identificar con exactitud la rastreabilidad de un lote. Sin embargo, esto es un problema común debido al proceso de producción continua de la fabricación de piensos, ya que lo mismo ocurre, por ejemplo, con un producto bien definido, como es el caso de las materias primas, en las que pueden coincidir en una misma celda dos lotes distintos.

Incluso tratándose de mezclas variadas, el operador debe conocer sus características para poder recuperarlos, de forma que se garantice, por ejemplo, la no inclusión de un pienso con coccidiostato para una especie que no esté autorizado o que se sobrepasen los niveles establecidos para algún tipo de aditivo. Aun tratándose de mezclas de diverso origen, el operador deberá conocer sus características de forma que pueda reflejarlo en el etiquetado definitivo, no como mezcla, sino identificando los distintos componentes por separado. Si se tiene una mezcla de una (o varias) materias primas, con varios pesos, piensos compuestos destinados a ciertas especies (de las que, evidentemente, se conoce su peso y composición –por la orden de fabricación de ese lote-) el operador podría elaborar una etiqueta con las características de ese pienso recuperado y, dependiendo de ellas, decidir su nivel de incorporación a otro pienso, para garantizar el cumplimiento de las características finales del mismo.

Tanto el Reglamento (CE) 178/2002 como la **Ley 17/2011**, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, establecen que “en todas las etapas de la producción, transformación y distribución, deberá garantizarse la rastreabilidad de los piensos y de cualquier sustancia o producto que se incorpore o pueda incorporarse a los piensos”

Esto plantea la necesidad de decidir la idoneidad o no de considerar estos productos “mezcla” (o en el caso de los propios piensos compuestos reciclables o valorizables) como una materia prima más (constituida a su vez por una mezcla de distintas materias primas y /u otros productos, según los casos) que pueda ser identificada.



En cuanto a las repercusiones sobre el etiquetado, es necesario reseñar que no es posible identificar en la etiqueta, dentro de las materias primas, “pienso valorizado”, “reciclado”, “miscelánea” o denominaciones similares ya que, actualmente no figura ninguna materia prima “asimilable” a estos productos en el Catálogo de materias primas del **Reglamento (UE) 68/2013**, si bien es cierto que existen en él determinadas materias primas que son a su vez mezcla de otras (Ej/ productos de panadería, productos de la industria de pastelería, etc).

En este sentido, el **Reglamento (CE) 767/2009**, establece (art. 17) como requisito obligatorio de etiquetado en los piensos compuestos, que bajo el epígrafe “Composición”, ha de figurar la lista de las materias primas de las que está compuesto el pienso, indicando su nombre y enumerando (como mínimo) estas materias primas en orden decreciente en función del peso.

Por tanto, es posible y así debe hacerse, identificar en el pienso final los distintos componentes que conforman el pienso valorizado.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y en aras de la seguridad alimentaria, **desde la Comisión Nacional de Coordinación en materia de Alimentación Animal se ha planteado la necesidad de elaborar un documento marco orientativo, de aplicación en todo el Estado, que contenga las directrices y requisitos mínimos que han de cumplir estos procedimientos de valorización de piensos en las fábricas.** Con ello también se busca la unidad de criterio a la hora de valorar estas prácticas durante los controles oficiales en las distintas comunidades autónomas.

En todo caso, debe quedar claro que son los propios operadores de la empresa de piensos los responsables de garantizar la calidad, etiquetado y la seguridad de los piensos como contribución a la prevención de los riesgos para la salud humana derivados del consumo de alimentos, que establece la Ley 17/2011.



2.- DEFINICIONES.-

El objetivo de este documento es establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el procedimiento establecido en aquellas fábricas que llevan a cabo la recuperación, valorización o reciclado de piensos antes, durante o después de la fabricación.

El término principio activo, se hará extensivo, **a efectos de este documento**, a cualquier sustancia procedente de un pienso anterior, cuya presencia cualitativa o cuantitativa no está prevista en el pienso de control, de acuerdo con la información procedente de la fórmula y/o la orden de fabricación. Es decir, una sustancia que no se ha añadido a ese pienso de forma intencionada. Esto incluye medicamentos veterinarios, coccidiostatos o histomonostatos, aditivos de riesgo para alguna especie, o materias primas como Proteínas Animales Transformadas, etcétera.

Deberá establecerse en el procedimiento el modo de proceder para la eliminación de piensos que no puedan ser valorizados bien porque contengan sustancias que puedan resultar peligrosas para el consumo de los animales de destino o porque contengan alguna sustancia que tenga la consideración de residuo peligroso. Para ello se seguirán las disposiciones establecidas en la normativa vigente de residuos (Ley 22/2011), o en el caso de los piensos medicamentosos, lo establecido en el art. 9 del Real Decreto 370/2021 por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en España del Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos.

Se consideran como **Pienso Valorizable (PV)** los piensos compuestos, las materias primas, o mezclas de estos productos elaborados en una fábrica de piensos y que, por algún motivo, no llegan a su destino final (el consumo por parte de los animales) pero que se consideran y catalogan como productos aptos para la alimentación animal y, por tanto, susceptibles de ser empleados para su reutilización, con lo que al final podrían llegar a la cadena alimentaria, bien directamente o bien mediante su reprocesado e incorporación en otros piensos.

El resto de los piensos que no llegan a su destino final (consumo por parte de los animales) y no tienen la condición de PV, se denominan **Pienso No Valorizable (PNV)**

Los operadores deben definir claramente en sus procedimientos cuáles son los productos, de los fabricados o almacenados en sus instalaciones (devoluciones, etc...) que pueden llegar a tener la consideración de PV, y se debe establecer, en consecuencia, los **PNV** que deben ser gestionados para su eliminación o su posible utilización en destinos distintos a la alimentación animal (ej/ compostaje, fertilizantes).



3.- TIPOS DE VALORIZACIONES

Esta información es resultado de lo encontrado en los controles oficiales por parte de la autoridad de control. Posteriormente se mencionará su conformidad o no respecto a ser considerado como PV.

3.1.- Según el Origen

Los descartes o valorizaciones de piensos tienen dos procedencias principales **en función de su origen** (el listado, no exhaustivo, incluye los elementos más comunes, aunque deberán tenerse en cuenta otros que pudieran encontrarse en la práctica rutinaria):

3.1.1.- Valorizaciones internas.-

Productos generados en la propia fábrica y que pueden llegar a considerarse aptos para su reprocesado e inclusión en otras fabricaciones (ej/ pienso procedente de sacos rotos, mezclas accidentales de productos etc.)

Ejemplos (en función de su origen):

3.1.1.1.- Cabeceras y colas de producción.- Cantidad de producto apartado al principio o al final de cada lote de fabricación respectivamente, para que no se vea afectada la calidad del producto). Puede ser, por ejemplo, la última porción de una tanda de ensacado que no es suficiente para llenar un saco por completo. En algunas empresas también se considera “cola de producción” los restos de pienso aprovechables de un saco roto.

3.1.1.2.- Cribado de finos.- En envasados y en la expedición de graneles: pienso resultante de tamizar el pienso a través de zarandas para la eliminación de polvo o harina procedente de gránulos rotos como consecuencia del tránsito por la instalación.

3.1.1.3.- Pienso procedente de **sacos rotos**. En fábrica durante su manipulación.

3.1.1.4.- Piensos mezclados en diferentes proporciones con otros piensos durante el proceso de fabricación. Consecuencia de **errores y/o averías durante la fabricación**). En algunas fábricas se denominan “mezclas accidentales”.

3.1.1.5.- Valorizaciones sobrantes de carga. : Kg de pienso sobrantes que no pueden integrarse en otro suministro del mismo pienso (se almacenan en fábrica)

3.1.1.6.- Restos de limpieza del suelo de la fábrica (barreduras) o en maquinaria (roscas, transportadores, restos en pies elevadores, etc) o restos de aspirados de limpieza (ej/ en enfriadores).

3.1.1.7.- Restos de arrastre (principalmente con harinas o granos de cereales) en línea de fabricación y/o en línea ensacado

3.1.1.8.- Muestroteca: todas las muestras que se recogen de MP y de cada lote de producto acabado (en petfood sólo de producto acabado), a disposición de la autoridad de control, en cumplimiento del Reglamento (CE) 1831/2003 sobre higiene de piensos.

3.1.1.9.- Materias primas a granel mezcladas en el momento del almacenaje en silos, por error humano o por error mecánico.

3.1.1.10.- Piensos que se encuentran próximos o que han sobrepasado la fecha de durabilidad mínima.

3.1.2.- Valorizaciones externas



Productos que proceden del exterior (ya sea la granja de destino, un intermediario o el propio transporte) y que, por diversos motivos, son devueltos a la fábrica de origen, como por ejemplo:

3.1.2.1.- Piensos devueltos por los clientes (granjas o intermediarios):

- Por problemas de calidad o tecnológicos detectados en granja
- Por encontrarse próximos a fecha de caducidad (en piensos medicados) o durabilidad mínima y no existen posibilidad de consumo del mismo
- Restos que no hayan llegado a consumirse (fundamentalmente de graneles)
- Confusiones en piensos entregados

3.1.2.2.- Purgas de vaciado de los camiones (en graneles)

3.2.- Según la naturaleza del pienso

Por su especial repercusión, que tendrá prioridad de criterio de actuación sobre los casos citados con anterioridad (esto es, serían criterios añadidos que afectarían tanto a las valorizaciones internas como externas), merecerán una especial consideración aquellos piensos que pueden contener elementos que haya que tener en cuenta desde el punto de vista de los riesgos sanitarios o legales que pudieran plantear.

3.2.1.- Piensos sin componentes de riesgo

3.2.2.- Piensos con componentes de riesgo

3.2.2.1.- Pienso con aditivos que puedan representar algún riesgo en alguna de las especies de destino.

3.2.2.2.- Piensos que contienen Proteínas Animales Procesadas (PAP)

3.2.3.- Piensos de especial riesgo

3.2.3.1.- Piensos que contienen coccidiostatos o histomonostatos

3.2.3.2.- Piensos Medicamentosos, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2019/4.



4.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL OPERADOR.

Para que una empresa operadora pueda utilizar PV, deberá contemplar tal posibilidad en su APPCC, desarrollando un Plan Específico de Valorización (PEV) que contenga una serie de requisitos mínimos:

- Objetivo del PEV
- Identificación de todos los posibles orígenes de PV
- Análisis de riesgos de cada uno de los orígenes
- Clasificación de los PV.
- Justificación e identificación de los silos o almacenes de destino
- Definición de los piensos a los que se podrá incluir estos PV, justificando el porcentaje de incorporación.
- Incompatibilidades de producción
- Registros
- Autocontroles llevados a cabo para verificar el cumplimiento del Plan.

5. CRITERIOS DE ACTUACIÓN.

Para decidir los criterios de actuación, deberá tenerse en cuenta tanto el origen como la naturaleza del pienso para el que se considera la valorización.

5.1.- Criterios de Actuación según el Origen

En este apartado se realiza un análisis de los posibles criterios de actuación para cada uno de los casos citados con anterioridad, que servirán como referente en el momento de evaluar el PEV dentro de los APPCC presentados por las empresas. Como criterio general, si se consideran aptos para su consumo por parte de los animales, podrían volver a comercializarse como tales, reenvasándolos y manteniendo el contenido del etiquetado (lote, fecha de durabilidad) o, en el caso de piensos valorizables, reprocesarse en la fábrica.

En todo caso, la normativa de higiene de piensos establece que se deberá aplicar un control de calidad adicional sobre estos productos. Los procedimientos establecidos en la fábrica deben especificar claramente en qué consistirá este control (analíticas, control organoléptico, macroscópico, etc.) y cuáles serán los criterios que se deberán aplicar para calificar el producto como apto o no apto para su consumo.

Si una vez hecha esta evaluación, los piensos se califican como PV y el fabricante decide su reprocesado (incluyéndolos en la línea de fabricación o de envasado, según proceda), deberá definir e indicar en su procedimiento:

- Identificación del PV que incluya un nº de lote que permita un seguimiento de la trazabilidad del producto acabado.
- Durabilidad del PV o fecha máxima a partir de la cual, si el producto no ha sido utilizado pasará a ser considerado un PNV.
- En su caso, tipos de piensos en los que se puede emplear o no
- Incompatibilidades
- % máximo de inclusión, si procede, en los distintos tipos de pienso.
- Registros a lo largo del proceso en los que se compruebe el modo de utilización del producto, el destino y el modo de eliminación en el caso de que éste sea el destino decidido.

5.1.1.-Valorizaciones internas:

En principio, y con algunas excepciones, se trataría de las valorizaciones de menor riesgo.



5.1.1.1.- Cabeceras y colas de producción. Si no existe ningún condicionante extraordinario, debería considerarse un **PV**

5.1.1.2.- Cribado de finos. Si no existe ningún condicionante extraordinario, debería considerarse un **PV**.

5.1.1.3.- Sacos rotos. Si no existe ningún condicionante extraordinario, debería considerarse un **PV**.

5.1.1.4.- Piensos mezclados por errores y/o averías durante la fabricación. En este caso, deberá considerarse el tipo de mezcla y el riesgo asociado al error para decidir sobre su posible recuperación o calificación como **PNV**. Además, deberán ponerse en marcha medidas correctoras que eviten la repetición del problema.

5.1.1.5.- Recuperables sobrantes de carga. Si no existe ningún condicionante extraordinario (por ejemplo, que se trate de un pienso medicamentoso), debería considerarse un **PV**.

5.1.1.6.- Restos de limpieza de piquera, filtros, maquinaria...suelo. En este caso existe un elevado riesgo de contaminación microbiológica (ej. Salmonella) y otros elementos químicos e incluso físicos que pueden poner en riesgo la salud de los animales o de las personas, en consecuencia, deberá considerarse un **PNV**.

5.1.1.7.- Restos de arrastre. Si el producto de arrastre es el empleado para la limpieza del circuito tras la elaboración de piensos medicamentosos o piensos con coccidiostatos o histomonostatos o pruebas de control de homogeneidad de mezcladora, se tratará de un PV o PNV en función de que el operador pueda garantizar o no la inocuidad de la introducción del producto, para lo que se tendrán en cuenta las características del PV y del pienso en el que se vaya a valorizar, así como el cumplimiento de algunas condiciones que permitan acreditar la seguridad del mismo.

También se puede contemplar la posibilidad de que el pienso de arrastre pueda ser utilizado en ocasiones sucesivas identificándolo como "pienso de arrastre 1, pienso de arrastre 2, pienso de arrastre 3... hasta un máximo "N" que determine el operador para considerarlo como posible fuente de contaminación cruzada (cuando analíticamente supere el máximo permitido de principio activo), a partir del cual el pienso será etiquetado como PNV y eliminado como residuo a través de un gestor específico de residuos. Cuanta más cantidad (mayor volumen) se utilice de pienso de arrastre, menor concentración de principio activo se detectará.

Ventajas asociadas a la utilización en ocasiones sucesivas del pienso de arrastre:

- El mismo producto se utilizará en sucesivas ocasiones que determinará el operador en función de los resultados de contaminación cruzada obtenidos en distintos pases de limpieza.
- Ocupará menos espacio de almacenamiento.
- No añade de forma intencionada cantidades significativas de los principios activos que puede contener por efecto del arrastre de contaminaciones cruzadas. Puede dejar restos de estos principios activos por efecto del propio arrastre, pero en cantidades inferiores a las que se añadirían de forma intencionada.
- Se puede utilizar materia prima de menor valor nutricional o económico para reducir el coste imputable a la eliminación de residuos (no tiene el mismo coste la eliminación de maíz que la de salvado).

Inconvenientes asociados a la utilización en ocasiones sucesivas del pienso de arrastre:

- Una vez que haya cumplido el máximo de partidas de limpieza para las que resulte válido, conforme a los criterios establecidos en el APPCC o en los procedimientos del operador, deberá ser eliminado por medio de un gestor de residuos autorizado.



- Debe ser etiquetado de modo que se impida su uso en piensos compuestos. Debe registrarse el número de ocasiones en las que ha sido empleado, al objeto de ser eliminado cuando haya superado el máximo establecido por el operador.

Condiciones que debe cumplir un pienso de arrastre ¹para poder ser valorizado:

1.- Que esté formado por una o varias materias primas contenidas en el pienso compuesto sobre el que va a ser empleado y que se haya utilizado solo una vez, para la reducción del contenido de principio activo presente en el PM fabricado inmediatamente antes de la aplicación de la fórmula de arrastre.

2.- Que el operador disponga de datos analíticos previos, que pueden proceder de partidas anteriores de pienso de arrastre, de antigüedad máxima de 1 año, que demuestren que el pienso de arrastre, una vez recorrida la instalación objeto de limpieza, no contendrá cantidades del principio activo superiores al máximo permitido de contaminación cruzada.

3.- Que el pienso de arrastre permanezca almacenado y correctamente etiquetado, incluyendo en su caso el medicamento veterinario o el coccidiostato / histomonostato que contiene, de modo que solo pueda ser utilizado en un pienso que contenga el mismo medicamento veterinario, coccidiostato / histomonostato o, si están seguros de la inexistencia de incompatibilidades, otro medicamento veterinario que contenga el mismo principio activo.

4.- La cantidad máxima a emplear del pienso de arrastre, deberá ser justificada por el operador a través de un documento firmado en el que queden reflejados los criterios en los que se basa para garantizar la inocuidad de la incorporación del PV sobre el pienso compuesto destinatario (ejemplo: contenido medio de principio activo, temperatura a la que se ha sometido el producto inicialmente y temperatura a la que se someterá en su segundo uso, fecha de caducidad...).

Ventajas asociadas a la valoración del pienso de arrastre:

- Puede ser valorizado en un pienso compuesto coincidente con su composición y el medicamento veterinario o aditivo que contiene o, si no hubiera incompatibilidades, con otro medicamento veterinario o aditivo que contenga el mismo principio activo y que forme parte del pienso compuesto final sobre el que se va a emplear el PV.

Inconvenientes asociados a la valoración del pienso de arrastre:

- Debe ser almacenado hasta que pueda ser utilizado en un pienso compuesto adecuado para su uso.
- Puede caducarse en el almacén si no aparece el pienso adecuado para su uso (tener en cuenta que este producto tiene que ir etiquetado e incluir la fecha de caducidad que sería coincidente con la del PM fabricado del que se pretende reducir la contaminación cruzada en el pienso no destinatario² fabricado a continuación: PM – arrastre – pienso no destinatario).
- Es necesario tener información sobre el contenido medio en principios activos procedente de la contaminación cruzada por el efecto de arrastre.
- Estamos introduciendo, de forma intencionada, una fuente adicional de principios activos, lo que rebaja la calidad del producto puesto en el mercado. Este resto de principios activos, coincide con la definición establecida en la Directiva 2002/32 como sustancia indeseable:

¹ Se recuerda que la cantidad de pienso de arrastre empleada en la limpieza de la instalación debería ser, como mínimo, equivalente a 1/5 de la capacidad de la mezcladora. Cuanta más cantidad (mayor volumen) se utilice de pienso de arrastre, menor concentración de principio activo se detectará

² Pienso no destinatario: pienso medicamentoso o no que no está previsto que contenga un principio activo específico (Reglamento (UE) 4/2019). En este caso, el principio activo es la sustancia activa del medicamento veterinario.



«sustancias indeseables»: cualesquiera sustancias o productos, con excepción de agentes patógenos, presentes en el producto destinado a la alimentación animal y que constituyen un peligro potencial para la salud humana, la salud animal o para el medio ambiente, o que pueden ser perjudiciales para la producción ganadera.

Si el producto de arrastre incluye únicamente un coccidiostato (o una mezcla autorizada como tal, ej. Nicarbazina), el resto de arrastre podrá utilizarse siempre y cuando se garantice que la proporción final del coccidiostato en pienso se encuentra dentro de los límites establecidos.

En el APPCC de la empresa habrá un estudio detallado en el que se justifique la posibilidad de inclusión y los niveles de inclusión, que garanticen el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficacia del pienso compuesto comercializado, cuando la composición final de los principios activos se encuentre dentro de los límites permitidos por la legislación vigente en lo que respecta a la cantidad prescrita y la cantidad administrada a los animales.

En ausencia de justificación o cuando la justificación no sea adecuada, los piensos de arrastre serán considerados como **PNV**.

5.1.1.8.- Muestroteca: Estas muestras de materias primas (salvo en piensos de mascotas) y piensos compuestos, deben permanecer almacenadas a disposición de la autoridad de control (Reglamento (CE) 183/2005) a lo largo del periodo de vida del producto (es decir, si se usan posteriormente, se considera que el producto ha sobrepasado su durabilidad mínima o ha caducado, en el caso de piensos medicamentosos, por lo que su valoración no sería posible).

En este caso sí sería complicado hacer un seguimiento de la trazabilidad, ya que cada bolsa de muestra tendría que ser registrada para su incorporación. La dispersión de las características nutricionales sería muy amplia y compleja, pero perfectamente trazable, ya que se tendría toda la información relativa a la orden de fabricación del lote completo y, además, el producto se mantiene custodiado dentro de la misma fábrica.

El operador deberá justificar, caso por caso, la idoneidad de su valoración pero, en ausencia de justificación, deberá ser considerado como un **PNV**.

5.1.1.9.- Materias primas a granel mezcladas en el momento del almacenaje en silos, por error humano o por error mecánico. En este caso, deberá considerarse, caso por caso, el tipo de mezcla para su posterior Valorización (**PV**) o calificación como **PNV**, además de poner en marcha medida correctoras que eviten la repetición del problema.

5.1.1.10.- Piensos que se encuentren próximos o hayan sobrepasado su durabilidad mínima. En este caso será de aplicación los requisitos generales para la recuperación de piensos próximos o que han sobrepasado la durabilidad mínima y que se describen dentro de las valorizaciones externas.

5.1.2.- Valorizaciones externas.-

Por el mero hecho de haberse encontrado en las granjas (en las que pueden haberse contaminado por microorganismos, productos químicos o sustancias indeseables dentro de la misma granja), deberán ser considerados como elementos de riesgo (y desconocido). En este caso, la empresa operadora de piensos deberá, si pretende su reciclado, definir los criterios de riesgo, de aceptabilidad, criterios de calidad y medidas adoptadas para evitar la contaminación de los piensos. Salvo que el fabricante defina claramente en su procedimiento, medidas de control adicionales que garanticen que no existen riesgos para la sanidad humana/animal, ej/ análisis microbiológicos, **se entenderá que se trata de PNV. Para los piensos medicamentosos** procedentes de una granja en los que han sido descargados, no existe esta salvedad. **Se tratará siempre de PNV.** Tengamos en cuenta que un PM se comercializa bajo prescripción veterinaria,



para unos animales concretos, en una granja concreta y sobre los que se ha diagnosticado un proceso patológico concreto. El movimiento de un PM desde una granja a la fábrica de origen, o al almacén de origen, no va acompañado de la prescripción veterinaria requerida para la comercialización del mismo (tenga o no carácter oneroso. Ver definición de comercialización del Reglamento 178/2002).

5.1.2.1.- Piensos devueltos por los clientes:

- **Por problemas de calidad o tecnológicos** detectados en granja; en este caso, además del análisis de riesgo asociado a la presencia en la granja, deberá evaluarse también las consecuencias de las deficiencias tecnológicas y de calidad detectados y las acciones correctivas antes de su recuperación. Deberá especificarse claramente lo que se considera aceptable y lo que no. En ausencia de una justificación razonable (por ejemplo, sacos cerrados), se considerará como PNV.
- **Por encontrarse próximos a fecha de durabilidad** y no existe posibilidad de consumo del mismo. En este caso, además de las condiciones de carácter general, deberá justificarse la estabilidad de los distintos componentes del pienso. En ausencia de justificación de este apartado, se entiende que el nuevo pienso fabricado, no podrá exceder la fecha de consumo del pienso objeto de reciclado. No obstante, si se solventan las situaciones que limitan esa durabilidad (por ejemplo, incorporando los aditivos responsables de fijar la fecha de durabilidad), se podrá incluir la nueva durabilidad del pienso fabricado en condiciones normales. Hay que tener en cuenta que la fecha de durabilidad se establece con carácter de mínimos (fecha de durabilidad **mínima**), no de máxima. Esta confusa redacción condiciona mucho la adopción de decisiones, ya que siempre se podrá alegar que esta fecha es orientativa y su superación en ningún caso debe presuponer que el pienso incumple los requisitos para su comercialización. Por otra parte, de forma general, esta fecha vendrá marcada por el elemento más lábil, siendo posible que el pienso sea perfectamente seguro, sin embargo, para que se les siga poder considerando como sanos, genuinos, adecuados a sus objetivos y de calidad comercializable, será necesario que se complementen con los elementos que se hayan podido deteriorar o perder (si eso es posible). Si atendemos a los ejemplos de etiquetado que se enumeran más adelante, los aditivos que marcarán la fecha de durabilidad mínima serían los antioxidantes, las vitaminas, las enzimas y los microorganismos, que a su vez pueden tener un contenido máximo establecido en la normativa. Si la fecha de durabilidad está determinada por cualquiera de estos elementos, eso no implica que el resto del pienso no sea aprovechable y que se pueda proceder a complementarlo con ese o esos elementos de una forma adicional, de forma que se cumplan los requisitos generales que deben cumplir los piensos.

Estos aspectos **deben ser justificados por la empresa** y, si no es así, un pienso compuesto que ha superado la fecha de durabilidad mínima establecida en el artículo 17.1.d. del Reglamento (CE) 767/2009 se considerará **PNV**.

- **Restos que no hayan llegado a consumirse (fundamentalmente de graneles) por confusiones** en piensos entregados: Si los productos son envasados, se considera que el riesgo en este apartado es menor, pero no obstante el fabricante debe definir cuáles son los controles de calidad adicionales a los que va a someter a estas partidas.

En el caso de los productos a granel, no es aconsejable su reintroducción y calificación como PV a no ser que se tenga la certeza de su idoneidad en materia de higiene de piensos y el cumplimiento de las condiciones requeridas desde el punto de vista físico, químico y, si procede, microbiológico.

5.1.2.2.- Purgas de vaciado de los camiones

Se considerarán como **PNV**, ya que su mera inclusión como posible pienso objeto de recuperación implica, por sí mismo, un deficiente cumplimiento de las normas de higiene en el transporte. En principio, la limpieza



del sistema de transporte o purga, debería realizarse en cada una de las descargas, de forma que se entreguen los restos de pienso a la granja a la que iban destinados.

5.2.- Criterios de Actuación atendiendo a la naturaleza del pienso.

5.2.1.- Piensos sin componentes de riesgo.

Son piensos que no contienen ningún ingrediente (materia prima, aditivo o medicamento veterinario autorizado para uso en piensos) que presente algún riesgo para alguna de las especies a la que podría destinarse. Si el pienso obtenido después de la valorización es indistinguible laboratorialmente en cuanto a los constituyentes analíticos y a los oligoelementos de un pienso o materia prima que no incluyeran el PV y no se esperan efectos adversos sobre la sanidad o producción ganadera distintos a los esperados, su valorización es relativamente sencilla (PV)

Un pienso de estas características podrá ser considerado de mayor riesgo cuando contenga algún elemento que impida su utilización sin limitaciones en cualquier especie animal.

5.2.2.- Piensos con componentes de riesgo.

Incluirían piensos que contengan algún ingrediente (materia prima, aditivo o medicamento veterinario autorizado para uso en piensos) que puedan estar prohibidos o puedan ser considerados como de riesgo alto en alguna especie animal. Por ejemplo, piensos que contengan harina de pescado u otros productos derivados de origen animal, o aditivos prohibidos o limitados en ciertas especies, como es el caso del cobre.

5.2.2.1.- Pienso con aditivos que puedan representar algún riesgo en alguna de las especies de destino.

Por ejemplo, el cobre aportado como premezcla para cerdos por debajo de las 12 semanas, el contenido final en pienso puede llegar a las 170 ppm. La valorización de ese pienso en otros piensos para cerdos no tendría grandes dificultades. Sin embargo, si se pretende su utilización en piensos para ovinos, para los que existe una dosis máxima de 15 ppm, habría que señalarlo en la etiqueta y limitar su porcentaje de incorporación. La incorporación de zinc también podría ser considerada conflictiva, ya que se podrían superar los límites máximos de incorporación en caso de coincidir su uso como antimicrobiano (este uso estará prohibido a partir del 26/06/2022) y aditivo, si además se incorpora en el pienso a valorizar. En definitiva, serían PV pero deberá justificarse su porcentaje de utilización y los piensos a los que puede ir destinado.

5.2.2.2.- Piensos con productos derivados de origen animal de uso restringido

La legislación Europea es muy estricta en cuanto a la presencia de productos derivados de origen animal en los piensos como medida de protección frente a la EBB, de tal forma que existen restricciones de uso establecidas en la normativa de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) al objeto de garantizar una ausencia total de estas materias primas en piensos destinados animales productores de alimentos.

En este caso, no existe tolerancia de inclusión, debiéndose garantizar la ausencia total de este tipo de productos, lo que obligaría a una segregación muy cuidadosa de los piensos a valorizar que contengan PAPs, fosfatos de origen animal, harinas de pescado y otros productos derivados de origen animal, de uso restringido, y no introducirlos en ningún caso en las líneas de fabricación en las que están prohibidas, siendo posible su valorización únicamente en piensos en los que sea posible su incorporación.

5.2.3.- Piensos de especial riesgo

5.2.3.1.- Piensos compuestos que contienen coccidiostatos o histomonostatos



Como se ha citado anteriormente, no es posible aplicar los criterios de contaminación cruzada técnicamente inevitable a la recuperación de los piensos compuestos con estas sustancias, ya que no se trata de una contaminación accidental sino totalmente intencionada. En estos casos, será obligación del fabricante hacer las verificaciones oportunas (incluso analíticas) que demuestren que estas incorporaciones adicionales y “voluntarias” de estas sustancias, no interfieren con el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento 1831/2003 y, por supuesto, la **Directiva 2002/32**.

Sin embargo, se puede considerar que sí que sería posible la valorización de este tipo de piensos en otros piensos con coccidiostatos o histomonostatos cuando se elabore un pienso compuesto para la misma especie y que incorpore el mismo coccidiostato o histomonostato.

Una vez admitido este criterio, a la hora de “reformular” y calcular las dosis añadidas, habrán de tener en cuenta si este coccidiostato o histomonostato, tiene una dosis fija o sus límites se encuentran dentro de un rango.

Para el cálculo de la dosis de incorporación se tendrá en cuenta que el nivel de exposición de los animales a estas sustancias, a través del pienso, debe ser tal que garantice que no se excedan los límites ni se encuentren por debajo de los niveles mínimos que, en su caso, se establezcan para cada tipo de coccidiostato o histomonostato.

Podría concluirse que el tercer criterio a seguir sería la caracterización de las concentraciones y los periodos de espera de los piensos valorizados y tenerlos en cuenta de tal manera que no influyan en la concentración final de los coccidiostatos o histomonostatos en el pienso y que el periodo de espera asegure que los residuos se encuentran por debajo de los Límites Máximos establecidos.

También deberá tenerse en cuenta que el periodo de caducidad del pienso compuesto que incorpore el pienso recuperado no podrá ser superior a la fecha de caducidad de éste último, precisamente para garantizar que los niveles de la sustancia activa en pienso, se mantienen dentro de los límites establecidos.

5.2.3.2.- Piensos Medicamentosos

Todos los piensos medicamentosos precisan de una prescripción veterinaria para su suministro a los animales. Hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto 370/2021 *“Los piensos medicamentosos y productos intermedios no utilizados, los caducados, los que contengan medicamentos veterinarios no prescritos en cantidad superior a los límites de contaminación cruzada vigentes en cada momento de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera, así como los envases que los hayan contenido, serán considerados como residuos,”* por lo que no podrán valorizarse incorporándolos en otro pienso, aunque sea PM con el mismo principio activo, a no ser que se trate de producto del mismo lote de fabricación que no haya sido todavía puesto en el mercado. Se trata de piensos destinados a un objetivo concreto y una explotación concreta (a nadie se le ocurriría –legalmente- coger un frasco medio terminado de un antibiótico de una explotación y llevarlo a otra, para mezclarlo con un frasco medio vacío de esa explotación con el mismo antibiótico o con otros).

En el caso de que el pienso, ensacado, se encuentre en la propia fábrica o haya ido a un intermediario (no hay prescripción veterinaria), sería posible la nueva puesta en el mercado, siempre y cuando el fabricante garantice el cumplimiento de las normas de calidad y durabilidad (de forma que se pueda cumplir con los criterios establecidos en la prescripción veterinaria que le acompañe en la entrega al consumidor final).

6.- CONSECUENCIAS SOBRE LA ORDEN DE FABRICACIÓN Y EL ETIQUETADO



6.1.- Orden de fabricación

Una vez justificada la posibilidad de recuperación de un determinado pienso y determinadas las condiciones de almacenamiento y tasa de incorporación, es necesario establecer cómo se hace constar esa incorporación en la orden de fabricación y en el etiquetado.

A modo de ejemplo, se podría considerar que, cuando se trate de materias primas definidas, se harán constar como tal en la fórmula de fabricación. Cuando se trate de productos en los que aparecen mezclado distintos piensos, el fabricante deberá estandarizar sus características y se harán constar en la orden de fabricación como pienso con identidad propia. Se identificarán claramente como piensos recuperados o valorizados. La incorporación del reciclado irá acompañada de su composición y de la justificación del porcentaje de incorporación, que se deberá mantener con la información correspondiente al lote de fabricación en el que se recicló y ponerse a disposición de las autoridades competentes o del usuario final cuando así lo solicite.

6.2.- Etiquetado

Para dar cumplimiento al requisito obligatorio de etiquetado establecido en el Reglamento (CE) 767/2009 (art. 17), el producto incorporado como valorizado en el pienso, debe integrarse en el etiquetado, pero indicando todos los componentes de forma específica.

Según este reglamento, el etiquetado y la presentación del pienso no deberán inducir a error al usuario, en particular, sobre el uso previsto o las características del pienso, la naturaleza, el método de fabricación o producción, las propiedades, la composición, la cantidad, la durabilidad ni las especies o categorías de animales a los que está destinado.

La etiqueta del pienso recogerá la información pertinente, que se puede clasificar en tres bloques principales en los que puede incidir la presencia del PV:

- 1.- Declaración de materias primas
- 2.- Declaración de los componentes analíticos
- 3.- Declaración de aditivos

1.- Declaración de materias primas: Si en el PV no hay ninguna materia prima diferente a las del pienso al que se incorporan (y, por tanto, no son distinguibles en el pienso al se incorporan), no habrá modificaciones en la etiqueta.

En el caso de que el pienso recuperado o valorizado contenga algún ingrediente distinto a los que figuran en la composición del pienso de incorporación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Sobre la declaración de materias primas hay que señalar que la legislación permite la declaración sin porcentaje de adición, aunque alguna materia prima que se incorpore al PV lo hará en cantidades muy pequeñas que, más que informar al consumidor, pueden confundirlo. En consecuencia, es necesario valorar en qué medida la incorporación a un pienso de un determinado componente, aunque sea en pequeñas cantidades, puede ser eximida de su declaración en el etiquetado. En tal sentido, baste recordar que ciertos compuestos, como es el caso de los OMG, deben declararse, considerándose una irregularidad si se encuentra en el pienso una materia prima de origen transgénico, sin declarar como transgénico, que se encuentre por encima del 0.9% (cuando se encuentre autorizado).

En consecuencia, se podría establecer este límite para cualquiera de las materias primas de origen animal o vegetal que se introduzca en el pienso. De tal forma que las materias primas de todos aquellos PV que se introduzcan en un porcentaje inferior al 0,9% sobre el total del lote no precisarán de ser incluidas en la declaración de la etiqueta. Si el PV está compuesto únicamente de una o dos materias primas, estas se harán constar en el etiquetado sin ninguna excepción.



En el caso de las materias primas de origen mineral y habida cuenta de que aportan oligoelementos esenciales para el normal desarrollo del estado fisiológico, necesariamente en cantidades muy pequeñas, deberán declararse siempre.

Conclusión: todas aquellas materias primas que se introduzcan en un porcentaje inferior al 0,9% sobre el total del lote no precisarán ser incluidas en la declaración de la etiqueta con excepción de materias primas de origen mineral que deberán declararse siempre.

2.- Declaración de los componentes analíticos. En este caso, la empresa deberá hacer una caracterización del pienso a recuperar, esto es, conocer los valores nutricionales (proteína, grasa, fibra, cenizas.) ajustados a la realidad, que le sirvan para calcular un porcentaje de adicción al pienso final y que sean indistinguibles en laboratorio. La adición al pienso final del pienso recuperado deberá respetar los límites analíticos del pienso final.

3.- Sobre la declaración de aditivos. Si la segregación de piensos y materias primas a revalorizar está correctamente hecha en los diferentes silos, teniendo en cuenta los distintos elementos de riesgo, se produce una mezcla homogénea de aditivos que, a excepción de los que se administren en grandes cantidades, se encontrarán muy diluidos, por lo que difícilmente se modificarán los límites establecidos para el producto final. No obstante, el operador será responsable de no incluir aditivos que no estén autorizados para las especies de destino del producto final o que no se sobrepasen las dosis máximas establecidas.

En cuanto a la declaración en el etiquetado solo se harán constar aquellos que se encuentren a una dosis en el producto final que les permita seguir ejerciendo la función de aditivos. Sin embargo, si la concentración es tan baja que no ejercen la función para las que fueron diseñados y autorizados, entonces no será necesaria su declaración.

De forma orientativa, se podría considerar que un aditivo que se incluya en una dosis un 10% inferior a su límite mínimo o habitual de incorporación, no cumpliría su función de aditivo y, en consecuencia, no sería necesario incluirlo en el etiquetado.



7. CONTROL OFICIAL DE EMPLEO DE PIENSOS VALORIZADOS

1. Las autoridades competentes incluirán, dentro de sus planes oficiales de control, el control oficial de PV.
2. En los controles de las instalaciones se solicitará, dentro del APPCC de las empresas, su PEV³ de los piensos recuperados, en el que se justifique la práctica segura, y legal de la valoración de piensos.
3. Se prestará especial atención a los diferentes casos posibles en cuanto a la composición de los piensos recuperados
4. En ausencia de PEV se valorará la existencia de un análisis de riesgo y unos autocontroles que garanticen la valoración en condiciones de seguridad.
5. Si se toman muestras y estas indican que no se cumple la normativa específica de piensos, se instará a la modificación del APPCC, se iniciarán las acciones oportunas dependiendo del grado de incumplimiento y, finalmente, se realizará un seguimiento de las acciones correctoras llevadas a cabo por la empresa.

3 PEV: Plan específico de valorización